





EXPTE № 128/2021 SANCIONADA: 09/12/2021 PROMULGADA: 20/12/2021

DECRETO Nº: 277/2021 ORDENANZA Nº201/HCDCh/2021

POR ELLO:

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

#### CAPITULO I DE LA CONVENCION COLECTIVA

**Artículo 1º**: Adhiérase la Municipalidad de El Chaltén a la Ley Provincial N°2986 de Negociaciones Colectivas de Trabajo, cuya regulación será aplicable en todo aquello que no sea dispuesto por el procedimiento que se crea en la presente Ordenanza, como régimen especial de Negociaciones Colectivas de Trabajo, entre el Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal y las Asociaciones Sindicales representativas de sus trabajadores.

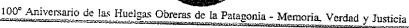
Artículo 2º: Quedaran excluidos de la presente normativa:

- a) El/La Intendente Municipal y los/las Concejales.
- b) Los Secretarios y Secretarias del Ejecutivo Municipal.
- c) Los Directores y las Directora y las personas que, por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones dentro de la Planta Política del Municipio.

**Artículo 3º:** Los Sindicatos que pretendan ejercer representación dentro del presente régimen, deberán poseer personería gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, cuyo ámbito de actuación personal comprenda a los trabajadores que serán alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo, y que tenga trabajadores afiliados, dependientes de la Municipalidad.

**Artículo 4º:** Será parte de la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, el Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante y las asociaciones sindicales que cumplan con los requisitos del artículo 3º. Podrán participar de la negociación, con voz pero sin voto, aquellas asociaciones sindicales que, sin poseer personería gremial, tengan trabajadores afiliados y como ámbito de actuación personal los trabajadores que serán alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo.









El número de participantes por cada una de las partes que intervendrán en la negociación deberán ser definidos por estas en paridad de integrantes, respetándose dentro del sector sindical la participación efectiva de cada asociación gremial en condición de igualdad de asistentes, sin perjuicio de la conformación de la voluntad del sector que en caso de desacuerdo se resolverá según los dispuesto en el articulo siguiente, en resguardo del porcentaje de representación de afiliados que cada una detente sobre el total de trabajadores afiliados en el Municipio.

Artículo 5°: Cuando la representación de los trabajadores sea asumida por más de una asociación sindical, y no hubiera unanimidad respecto a la conformación de la voluntad del sector trabajador en la negociación, se deberá fijar la posición sindical a través de la determinación que adopte, o adopten las asociaciones sindicales producto de su acuerdo, y que producto del número de trabajadores afiliados con los que cuenten, representen a la mayoría del total de afiliados cotizantes.

Artículo 6º: La representación del Estado, a los efectos de la celebración de la Convención Colectiva, será ejercida por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal o por los funcionarios que este designe, con rango no inferior a Secretario, y por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o por los funcionarios que este designe.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante, será quien deberá disponer la convocatoria a reunión fijando fecha, hora y lugar de celebración, pudiendo ser solicitada su convocatoria por unanimidad de las asociaciones sindicales, quienes deberán consignar específicamente los temas que quieran negociar, o retomar su negociación si no se hubiese fijado una fecha. En tal caso se deberá proceder a la convocatoria dentro de los quince (15) días.

Artículo 8º: La convención colectiva o los acuerdos que se logren, para alcanzar su aprobación deberá celebrarse por escrito, con la firma del Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, y como mínimo, de la o las asociaciones sindicales que detenten la mayoría de representación, prevista en el artículo 5°.

Artículo 9º: Una vez suscripta la convención colectiva o los acuerdos, serán remitidos para su ratificación al Departamento el que deberá dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días dictar el Decreto de ratificación correspondiente.







Artículo 10: El texto de la convención colectiva, o los acuerdos que se celebren, deberá ser sancionado por ordenanza como Estatuto del Empleado Municipal, será publicado en el Boletín Oficial dentro de los quince (15) días, y entrará en vigencia a partir de ese momento o de la fecha que se fije expresamente, y por el plazo en que se determine, eventualmente.

Artículo 11: Las partes podrán, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la convención colectiva de trabajo de los acuerdos, denunciar la vigencia y solicitar la iniciación de las negociaciones relativas a la concertación de una nueva, debiendo a tal efecto cursar comunicación fehaciente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, que deberá arbitrar las medidas necesarias a tal efecto.

Artículo 12: Vencido el término de una convención colectiva o de los acuerdos, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo establecidas, hasta tanto entre en vigencia una nueva convención, siempre que en la anterior no se haya convenido su caducidad automática par finalización del plazo de vigencia.

Artículo 13: Las normas de la convención colectiva serán de cumplimiento obligatorio para el Municipio y para todos los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, sea que presten servicios en forma permanente o transitoria y no podrán ser modificadas unilateralmente en perjuicio de los trabajadores o afectar las condiciones más favorables estipuladas en casos individuales.

### CAPITULO II DE LA COMISION PARITARIA

**Artículo 14**: Durante las negociaciones las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto mediante la integración de una Comisión Paritaria. Específicamente en lo referente a la representación será de aplicación la normado en los artículos 4º y 5º de la presente ordenanza.

Artículo 15: Serán funciones de la Comisión Paritaria:

- a) Interpretar con alcance general la convención colectiva;
- b) Entender en los recursos de revocatoria que se interponga contra sus decisiones;
- c) Solicitar cuando lo crea conveniente la intervención de un mediador, que deberá poseer reconocida formación en materia laboral y en las técnicas de la mediación.







## CAPITULO III DE LA AUTOCOMPOSICION DE CONFLICTOS

**Artículo16**: Al comienzo de las negociaciones las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto tales como:

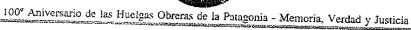
- a) Suspensión temporaria de la aplicación de las medidas que originan el conflicto;
- b) Abstención o limitación de las medidas de acción directa que pudieran afectar la prestación de servicios;
- c) Establecimiento de servicios mínimos, cuya prestación deba ser garantizada durante la realización de medidas de acción directa, notificando con cinco (5) días de anticipación las guardias mínimas. La aplicación de estos sistemas no excluye la vigencia de las disposiciones legales que rigen la materia.

## **CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 17**: Será de aplicación supletoria la Ley Provincial N° 2986,y los distintos regímenes laborales que rigen la relación de empleo público en el Estado Provincial a los que el municipio se encuentre adherido o se aplican actualmente, que continuaran vigentes, hasta tanto se celebre la respectiva convención colectiva del trabajo, bajo el sistema instituido en la presente ordenanza.

Articulo 18.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, infórmese a la prensa local y comunidad en general. Cumplido, archívese.









# Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 16º Sesión Ordinaria del SEXTO Periodo Legislativo del día 9 de Diciembre de 2021.

Concejal Compañy Ricardo Javier Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejala Durán, Jésica Natalia Bloque Frente de Todos: Ausente.

Concejal García Canto, Diego Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejala Marangelli, Antonella Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.

Concejal Sánchez, Ricardo Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.

Ricardo J. Compañy Concejal Fte. Todos HCD - EL CHALTÉN

Vice presidente 1º a Cargo de la Presidencia

Dei HCD

ORDENANZA Nº 201/HCDCh/2021

Secretaria Legislativa HCD - EL CHALTÉN

